



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado N° 2022-00088-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda entablada por MARÍA DE LOS ÁNGELES GUTIÉRREZ contra HAROLD VASCO HUERTA y JOSÉ DANILO VASCO OSPINA, por los siguientes defectos:

- 1). Nunca se proporcionó el canal digital de la incoante (ord. 10º, art. 82 *id.*), como tampoco se señaló que ella careciera de dicho medio virtual de contacto.
- 2). El correo virtual suministrado por el correspondiente mandatario tanto en el escrito inaugural como en el poder, no aparece inscrito en el competente sistema.
- 3). Jamás se acreditó la remisión del documento postulativo y de los anexos con destino a los peticionados, en los términos estatuidos por el inc. 3º, art. 6º del Decreto 806 de 2020. Ello, advirtiéndose que si bien aparecen ciertas facturas electrónicas, expedidas por una empresa de servicio postal, esos elementos de ninguna manera dan cuenta de la remisión de los soportes aquí especificados.

En consecuencia, se otorgará a la proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la memoria inaugural por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo implorante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 17 DE FEBRERO DE
2022. SECRETARÍA

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e08bbb47e2749e6177662800cf84169209d5bfc5e596949ef25e1f39379f5
8ae**

Documento generado en 15/02/2022 10:48:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>